



# UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## RESOLUCION RECTORAL N° 101-2026-UNTELS-R

Villa El Salvador, 4 de junio de 2026

### VISTO:

El Memorándum N° 0294-2026-UNTELS-R, con fecha 4 de junio de 2026, emitido por el Rectorado, y demás documentos obrantes, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución la presente Ley y demás normativa aplicable, ratificada mediante ley 31520, publicada con fecha 21 de julio de 2022;

Que, el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, señala las atribuciones del Rector, concordante con el artículo 22 del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°006-2024-UNTELS-AU, de fecha 25 de octubre de 2024;

Que, el artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, establece que: *“Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. (...);*

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establecen que, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, se dispone que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 208-2024-UNTELS-CU, de fecha 5 de noviembre de 2024, se dispone que el/la responsable de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, actuará en cumplimiento de sus funciones precisándose que la Secretaría Técnica brindará apoyo a los Órganos del Procedimiento Administrativo Disciplinario Docentes;

...///



REF. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 101-2026-UNTELS-R

Que, mediante Resolución Rectoral N° 214-2025-UNTELS-R, de fecha 4 de agosto de 2025, se encargó al Abg. JOSE LUIS VARGAS TUYA las funciones como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, a partir del 5 de agosto de 2025, en adición a sus funciones como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 250-2025-UNTELS-R, de fecha 5 de setiembre de 2025, se resolvió en su artículo primero, encargar en adición de funciones al Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Personal Administrativo, como Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de Docentes de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, otorgándole plena competencia para intervenir en los procedimientos disciplinarios en dicho ámbito;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 098-2026-UNTELS-R, de fecha 2 de junio de 2026, en su artículo primero, se dio por concluida al 31 de mayo de 2026, la designación del Abg. JOSE LUIS VARGAS TUYA en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, efectuada mediante Resolución Rectoral N° 104-2025-UNTELS-R, en virtud a su designación como Secretario General de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, efectuada a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 090-2026-UNTELS-CU;

Que, asimismo, en el artículo segundo de la precitada Resolución Rectoral, de designó con eficacia anticipada a partir del 1 de junio de 2026, al Abg. GIREEK JUAN DE DIOS VELARDE FALCONI, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, de conformidad con la Ley N° 31419, su Reglamento, el Manual de Clasificador de Cargos y el Cuadro de Asignación de Personal de la UNTELS;

Que, mediante Memorándum N° 0294-2026-UNTELS-R, con fecha 4 de junio de 2026, el Rectorado dispone a la Secretaría General, emitir el acto resolutorio que concluya con eficacia anticipada al 31 de mayo de 2026, la encargatura del Abg. JOSE LUIS VARGAS TUYA en las funciones de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, efectuada mediante la Resolución Rectoral N° 214-2025-UNTELS-R, agradeciéndole por los servicios prestados a la institución; y consecuentemente, se designe con eficacia anticipada al 1 de junio de 2026, al Abg. GIREEK JUAN DE DIOS VELARDE FALCONI, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) del Personal Administrativo y Docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y demás normas aplicables;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014, la Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 12 de mayo de 2023 y el Estatuto de la UNTELS a la Rectora;

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA con eficacia anticipada al 31 de mayo de 2026, la encargatura del Abg. JOSE LUIS VARGAS TUYA en las funciones de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, efectuada mediante la Resolución Rectoral N° 214-2025-UNTELS-R, agradeciéndole por los servicios prestados a la institución y disponiendo que proceda con la entrega de cargo correspondiente, conforme a la directiva interna.**

...///



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

**REF. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 101-2026-UNTELS-R**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR** con eficacia anticipada al 1 de junio de 2026, al Abg. **GIEREK JUAN DE DIOS VELARDE FALCONI**, como **Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) del Personal Administrativo y Docentes de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur**, en adición a sus funciones como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, debiendo cumplir con las funciones y responsabilidades inherentes al cargo designado en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Consejo Universitario N° 208-2024-UNTELS-CU y Resolución Rectoral N° 250-2025-UNTELS-R, y todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Rectoral al Abg. **JOSE LUIS VARGAS TUYA** y Abg. **GIEREK JUAN DE DIOS VELARDE FALCONI**, para conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR** la presente Resolución Rectoral en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral a la Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos de la UNTELS.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese;**



**Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui**  
Rectora de la UNTELS



**Abg. José Luis Vargas Tuya**  
Secretario General de la UNTELS